

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 1 de 23

ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN”

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 (Modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril de 2021); se permite presentar el estudio previo para realizar la contratación de **“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO, PARA LA ORIENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PASIVOS PENSIONALES – CARGUE Y ACTUALIZACIÓN EN EL APLICATIVO PASIVOCOL DEL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER”**

1. JUSTIFICACIÓN

Para el desarrollo del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se tendrán como condiciones previas básicas que exista la necesidad del servicio, pero además la verificación que en la planta de personal no haya personal que pueda cumplir con tales actividades o que si hay personal este es verdaderamente insuficiente para cumplir con el cumulo de actividades que la entidad requiere para su pleno funcionamiento, ello conforme a las siguientes consideraciones:

- Que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento idóneo está en capacidad para desarrollar unas actividades específicas necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.
- Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan ni deben generar relación laboral (*es decir, aquella en que predomine el elemento subordinación*) ni prestaciones sociales, y su celebración es por el término estrictamente indispensable para cumplir con aquellas. Dentro de esta tipología contractual encontramos el (i) contrato de prestación de servicios propiamente profesional, el especializado y el altamente calificado; pero, además, se encuentra el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en el cual predomina que no se requiere el criterio profesionalidad, según lo ha expuesto en diversas decisiones el Consejo de Estado.
- Que, de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de octubre del 2010, expedida por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, hoy también compilado en el art. 2.8.4.4.6. del decreto ley 1068 de 2015, según el cual para este tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.
- Que dentro del presente procedimiento contractual se observa que existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de conocimiento, idoneidad y experiencia que se requieren para la contratación de este tipo de servicio de apoyo a la gestión, evidenciando que nadie cumple en la entidad con dichas características.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 2 de 23

e) Que, se considera viable precisar que dentro de los estudios previos se ha de establecer de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica por lo cual se define de manera precisa la necesidad e igualmente los recursos con los cuales se cubrirá la contratación (*basados en los antecedentes sobre la materia en el mismo Municipio o homólogos en otras entidades, instituciones y órganos del Estado*) y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción; ello toda vez que por tratarse de un servicio necesario para el idóneo funcionamiento de la administración este se efectuará porque las exigencias son constantes en actividades en cumplimiento de la misión institucional. En todo caso, siempre que en la ejecución contractual no se desarrolle el elemento subordinación, porque es esto precisamente lo que configura el vínculo laboral y por tanto la prohibición expresa para celebrar contratos estatales de prestación de servicios que en verdad oculten tal tipo de relación, desnaturalizando la relación y en consecuencia desregularizando lo que debería ser en verdad una relación publica propia del trabajo, como nitidamente lo ha expuesto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples decisiones de tales jurisdicciones y autoridades de cierre judicial, especialmente a partir de sentencias hito C-614 de 2009 y C-171 de 2012 junto a la de unificación que produjo el Consejo de Estado en el mes de septiembre de 2022 sobre esta materia.

Al Municipio de Confinés, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Confinés, Santander, elaboro su plan de desarrollo para el periodo 2024 – 2027, y se adoptó el mismo, para la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo para el periodo constitucional 2024 – 2027, denominado **“CONFINES DE CORAZON”**, el que incluye:

PLAN DE DESARROLLO 2024-2027	
Línea Estratégica:	Confinés Referente en fortalecimiento institucional y convivencia ciudadana
Sector	45 - Gobierno Territorial
Programa:	4599 - Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
Producto	4599028 - Servicio de información actualizado
Código del Producto	4599028
Indicador de Producto	Servicio de información actualizado
N. BPIN	202600000003080
Nombre de Proyecto	FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	SGP LIBRE DESTINACION

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 3 de 23

NOMBRE DEL PROYECTO O DE LA NECESIDAD:	FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER		
DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	Enero 30 de 2026		
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	JESSICA ALEJANDRA VILLADA RODRIGUEZ		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO		
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION		Otro: NA
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SI	BANCO DE PROYECTOS	SI

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar los servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia explica que es al Alcalde a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios; son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al Municipio de Confines, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

El Artículo superior, sobre los fines del Estado, sin duda, no son el enunciado retórico de los deberes que encarna el aparato estatal, todo lo contrario, es la carta de navegación, el norte a seguir en la interpretación y aplicación normativa, toda vez, que su eficaz ejecución, garantiza el respeto a los Colombianos en todas sus esferas, evitando la vulneración de sus derecho fundamentales y protegiendo su dignidad humana, promoviendo la solidaridad social y brindando iguales oportunidades no solo de nacionales, sino a extranjeros, residentes o transeúntes.

El Art. 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 4 de 23

generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

El Departamento Nacional de Planeación expidió el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 que compiló entre otros aspectos, los Decretos Reglamentarios sobre contratación estatal y asociaciones público privadas.

En cumplimiento del marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia, en armonía con la Ley 152 de 1994, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, los servidores públicos están obligados a realizar una planeación adecuada que sustente los procesos contractuales del Estado, con el fin de garantizar el uso eficiente del gasto público, así como la satisfacción de las necesidades de la comunidad y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.

En este contexto, el Municipio de Confines, Santander, elabora el presente estudio previo con el propósito de identificar y justificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, así como definir los elementos esenciales para adelantar el proceso de selección del contratista correspondiente.

La Constitución Política Colombiana, prevé:

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 311o Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Decreto 1748 DE 1995: Por el cual se dictan normas para la emisión, cálculo, redención y demás condiciones de los bonos pensionales y se reglamentan los Decretos leyes 656, 1299 y 1314 de 1994, y los artículos 115, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993.

La Ley 489 de 1998, *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones,* consagra;

Artículo 4o. Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 5 de 23

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

El decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", establece:

Artículo 2.12.3.16.3. Cubrimiento del pasivo pensional. Para los efectos del presente decreto se entenderá que una entidad tiene cubierto su pasivo pensional cuando (i) la suma de las reservas constituidas en el Fonpet y las reservas líquidas constituidas en el Fondo Territorial de Pensiones y los demás patrimonios autónomos de la entidad territorial que tengan por finalidad el pago de pasivos pensionales, sean equivalentes al valor del pasivo pensional, en los términos del inciso 4 del presente artículo, y (ii) cuando sus entidades descentralizadas hayan cubierto su pasivo pensional en los términos del inciso 5 del presente artículo.
(...)

El valor del pasivo pensional, por sector del FONPET (Salud, Educación y Propósito General), será igual a la suma de los cálculos actuariales de las entidades territoriales registradas en el FONPET (100%), adicionados en una provisión general del uno por ciento (1%) para gastos de administración y, en otra provisión especial, para cubrir desviaciones del cálculo actuarial y contingencias. En el caso del sector Propósito General, esta será del nueve por ciento (9%), mientras que para los sectores Salud y Educación, la provisión especial será en cada caso de un veinte por ciento (20%).

El Decreto 256 de 2022, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con la financiación de obligaciones pensionales con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, y se dictan otras disposiciones en concordancia con el Artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, contempla:

Artículo 4. Adiciónese el Artículo 2.12.3.8.2.13 al Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, así:

"Artículo 2.12.3.8.2.13. Cumplimiento de la metodología diseñada por PASIVICOL. Acorde con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9º de la Ley 549 de 1999 y la verificación semestral de que trata el numeral 2º del Artículo 2.12.3. 6.3 del presente Decreto, las entidades de los sectores central y descentralizado del orden territorial, deberán realizar el envío de la información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior para calcular y actualizar su pasivo pensional dentro del Programa PASIVOCOL, hasta el 25 de octubre de cada vigencia, o según la fecha que determine la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, lo anterior, para el envío de información semestral por cumplimiento de requisitos distintos a la aprobación por cálculo actuarial, las entidades territoriales podrán enviar información a PASIVOCOL hasta el 31 de diciembre de cada vigencia.

Para efectos del presente Artículo, entiéndase como entidades rezagadas, aquellas entidades territoriales que dentro de las tres últimas vigencias no hayan obtenido por lo menos un cálculo actuarial aprobado por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -PASIVOCOL, como consecuencia al incumplimiento de los estándares de calidad en la información reportada en las bases de datos de las historias laborales. La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no podrá autorizar la devolución de recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET, hasta tanto, la entidad territorial, supere su condición de rezagada.

El Programa Pasivocol informará al FONPET, la relación de entidades territoriales que han superado la condición de rezagada, una vez les sea aprobado el correspondiente cálculo actuarial".

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 6 de 23

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la constitución política cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, y asegurar el cumplimiento de las funciones.

Con la Constitución Política de 1991 se creó el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), desarrollado mediante la Ley 100 de 1993, que creó el SGP, compuesto por el Régimen de Prima Media (RPM), administrado por el ISS, hoy Colpensiones, y por el Régimen de Ahorro Individual (RAIS), administrado por las administradoras de fondos de pensiones, AFP. Así mismo, "de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993, tanto la afiliación como la cotización al SGP son obligatorias; para los entes territoriales a partir del 30 de junio de 1995.

La Ley 100 de 1993, transforma el sistema de seguridad social transfiriendo la obligación de futuros pensionados a este sistema, el cual fue establecido para tal fin, sin embargo continua la obligatoriedad de contribuir a tales compromisos, a través de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, tema que necesariamente debe ser bien entendido para poder dar respuesta oportuna dentro de los términos de ley y de acuerdo a la normatividad aplicable, evitando sanciones económicas o legales que puedan derivarse de estos procesos.

Para esto el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha establecido métodos y estrategias para lograr que los entes territoriales estimen de forma precisa el pasivo pensional de cada Municipio; ya que ello se ha convertido en una deuda impagable a causa del desconocimiento del valor real adeudado.

Las herramientas establecidas por los entes gubernamentales favorecen la realización de cálculos y estudios reales que permiten a los administradores locales tomar determinaciones que no afecten el Presupuesto Municipal y por ende los Proyectos establecidos en los programas de gobierno.

Igualmente, es necesario levantar las historias laborales y actualizar los programas establecidos para tal fin, cumpliendo con las normas reglamentarias, ya que periódicamente es obligación de los Municipios enviar los archivos con las actualizaciones realizadas para que sean certificados por el Ministerio de Hacienda y posteriormente recibir los recursos girados por entes no gubernamentales al Fondo de Pensiones "FONPET".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999, el Proyecto de "Seguimiento y Actualización de los Cálculos Actuariales del Pasivo Pensional de las Entidades Territoriales" -PASIVOCOL-, es la metodología única diseñada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objetivo es cuantificar el pasivo pensional de las entidades territoriales y sus descentralizadas, con la información suministrada en las bases de datos por cada una de éstas a través de la reconstrucción y registro de las historias laborales de los empleados activos, pensionados, beneficiarios de pensión y retirados.

El levantamiento de información para la liquidación y cálculo actuarial, es un procedimiento que debe ser realizado y dirigido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nacional, las Entidades Territoriales están en la capacidad de su cálculo en los periodos que establezca la ley y que actualmente tiene una frecuencia anual.

La Ley 100 de 1993 al reformar Sistema de Pensiones que existía, creó para el estado la necesidad de conocer y dar cobertura su pasivo pensional generado a partir de obligaciones anteriores. Ante la magnitud de la necesidad señalada y con la finalidad de asegurar la estabilidad económica de la nación, expidió la Ley 549 de 1999, norma que busca crear las condiciones para la financiación del pasivo pensional de las entidades Territoriales y crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales FONPET.

A partir de la expedición de la ley 100 de 1993 se generaron grandes cambios a nivel de las obligaciones laborales que deben reconocer la -Nación, las Entidades Territoriales y en General todas las Empresas Públicas -y sus descentralizadas- que asumían el pago de pensiones durante alguna época. Estos cambios incluyen obligaciones

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 7 de 23

de tipo financiero (pago de bonos pensionales, títulos pensionales, pensiones y cuotas partes de bonos y pensiones) que afectan fiscalmente a dichas entidades.

Con el fin de cuantificar el pasivo pensional, la Ley 549 de 1999 que establece las condiciones necesarias para el desarrollo de un proyecto cuyo fin sea realizar los cálculos actuariales, tanto de las entidades territoriales como de sus descentralizadas:

ARTÍCULO 1o. Cobertura de los pasivos pensionales. Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años.

Para este efecto, se tomarán en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial.

Para determinar la cobertura de los pasivos, se tomarán en cuenta tanto los recursos existentes en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley, como aquellos que existan en los Fondos Territoriales de Pensiones, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas constituidos conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de esta ley, las reservas constituidas por las entidades descentralizadas, deberán estar respaldadas en todo momento por activos liquidables.

ARTÍCULO 9o. Cálculos actuariales. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.

La Contaduría General de la Nación verificará la existencia de los recursos y reservas necesarios para responder por los pasivos pensionales en la forma prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 16. Información y responsabilidad disciplinaria. Con el fin de asegurar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones en materia pensional de las entidades territoriales, las mismas deberán remitir con la periodicidad que indique el Gobierno Nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información que se requiera para el efecto.

Constituye falta gravísima la violación de lo dispuesto en esta ley

El decreto 1308 de 2003 reglamentó parcialmente la Ley 549 de 1999 y señaló los requisitos para el abono de recursos nacionales – distintos a las transferencias constitucionales - a las cuentas de las entidades territoriales imponiendo como condición para dicho abono, el cumplimiento de la Ley 549 de 1999, esto supone mínimamente para las entidades territoriales, efectuar el levantamiento de su archivo laboral masivo y la sistematización de dicha información en el programa PASIVOCOL, en aras de suministrar al Ministerio de hacienda y crédito público la información requerida dentro de los parámetros dispuestos en la ley 549 de 1999.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 8 de 23

Al respecto, la Administración Municipal, ha recibido diferentes solicitudes de funcionarios y ex funcionarios tales como certificados para trámite pensional, indemnizaciones sustitutivas, requerimientos de las diferentes entidades de previsión que reconocieron pensiones con cargo a tiempo servido con su entidad, lo que deriva en obligaciones de cuotas partes pensionales, así como de las administradoras del Sistema General de Pensiones se reciben solicitudes de emisión y pago de Bonos Pensionales.

Los temas anteriormente abordados requieren una atención puntual, por cuanto su revisión legal y técnica es indispensable para comprobar la competencia de la entidad y poder tramitar su respectivo pago o de lo contrario presentar las observaciones pertinentes a fin de no incurrir en el pago de lo no debido, de igual forma otros temas como los que se derivan de las pensiones reconocidas, bien sea solicitudes de los pensionados, como reliquidaciones, incrementos, auxilios funerarios y las sustituciones que se causan por fallecimiento de éstos, requieren un apoyo para su correcto y efectivo manejo. En este momento una de las necesidades importantes presentes en el Municipio es contar la prestación del servicio en el área pensional, toda vez que a partir de la expedición de la ley 100 de 1993 se generaron grandes cambios a nivel de las obligaciones laborales que deben reconocer la -Nación, las Entidades Territoriales y en General todas las Empresas Públicas -y sus descentralizadas- que asumían el pago de pensiones durante alguna época. Estos cambios incluyen obligaciones de tipo financiero (pago de bonos pensionales, títulos pensionales, pensiones y cuotas partes de bonos y pensiones que afectan fiscalmente a dichas entidades. Con el fin de cuantificar el pasivo pensional, la Ley 549 de 1999 que establece las condiciones necesarias para el desarrollo de un proyecto cuyo fin sea realizar los cálculos actuariales, tanto de las entidades territoriales-como de sus descentralizadas: ARTÍCULO 1o. Cobertura de los pasivos pensionales.

El presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración Municipal requiere contratar servicios de apoyo a la gestión con recursos del presupuesto de la vigencia 2026, en razón a que revisada la planta de personal de la entidad se ha establecido que se carece del recurso humano suficiente con experiencia e idoneidad para que atienda estas funciones o desarrolle actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el jefe de personal del municipio.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, La administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

La solución a esta necesidad es que la administración municipal actual, cuente con la **“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, PARA LA ORIENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PASIVOS PENSIONALES – CARGUE Y ACTUALIZACIÓN EN EL APLICATIVO PASIVOCOL DEL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER”**.

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración municipal requiere de contratar estos servicios DE APOYO A LA GESTIÓN con recursos del presupuesto de la vigencia 2026, debido a que revisada la planta de personal de la entidad se ha podido establecer que no se cuenta con talento humano suficiente con experiencia e idoneidad para que atienda estas funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Confines - Santander.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, La administración Municipal requiere realizar el

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 9 de 23

proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 Numeral 4 literal H de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para estos servicios, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y esté en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al programa de desarrollo 2024-2027 **“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, PARA LA ORIENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PASIVOS PENSIONALES – CARGUE Y ACTUALIZACIÓN EN EL APLICATIVO PASIVOCOL DEL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER”**, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido el plan anual de adquisiciones – PAA.

3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, PARA LA ORIENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PASIVOS PENSIONALES – CARGUE Y ACTUALIZACIÓN EN EL APLICATIVO PASIVOCOL DEL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER”.

3.2. Clasificación UNSPSC, Actividades específicas – alcance

3.2.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
80111620	Servicios temporales de Recursos Humanos

4. ACTIVIDADES A EJECUTAR

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben prestar los servicios DE APOYO A LA GESTIÓN, para realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Brindar apoyo en la atención de todos los requerimientos que se presenten de las diferentes administradoras de Fondos de Pensiones y de Colpensiones, dando claridad al tema y dando respuesta a todas las solicitudes que se presenten a través de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad,

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 10 de 23

	diligenciando los formatos para que la entidad tramite su pago con cargo a recursos del FONPET o pago directo según sea el caso.
2	Brindar apoyo en la orientación sobre la respuesta a todos y cada una de las solicitudes presentadas por las diferentes entidades de Previsión social, bajo los parámetros de ley. Manejo de la nueva plataforma del Ministerio de hacienda "CETIL".
3	Apoyar en la revisión y liquidación para aprobación o rechazo de las cuotas partes por pagar nuevas que se generen, liquidación y actualización de cuotas Partes por pagar actuales.
4	Apoyar en el acompañamiento para la atención de todos los procesos de Historias Laborales y requerimientos frente al tema que se realice ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que esté relacionado con el Pasivo Pensional del Municipio.
5	Brindar acompañamiento y apoyo en el diligenciamiento y cargue de las certificaciones correspondientes a los requisitos habilitantes del FONPET, a través de la sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6	Brindar apoyo en la búsqueda de información de archivo y/o soportes documentales para verificar los datos laborales de retiros, pensionados fallecidos, sustitutos y nuevos ingresos de personal que permitan a la entidad la actualización de nuevas fechas de corte al 31 de diciembre del año anterior y digitación de información para que la entidad atienda informes del Ministerio de Hacienda frente al tema de PASIVOCOL. Igualmente, verificación ante la Registraduría del Estado Civil de todo el personal retirado del Municipio para corroborar qué personal se encuentra vivo y cuál fallecido para poder depurar de la base de datos del Municipio el personal fallecido.
7	Brindar apoyo a la Secretaría general y de Gobierno en el cumplimiento de requisitos y requerimientos en términos otorgados por Ley ante el FONPET, como lo es diligenciamiento de formatos, proyección de informes, manteniendo actualizada la entidad en todas las novedades normativas y técnicas del tema.
8	Brindar acompañamiento y apoyo en los procedimientos que se adelanten ante el FONPET; en cuanto a trámites de desahorro excedentes, pagos de bonos pensionales y pago nómina de pensionados.
9	Brindar apoyo a las demás acciones que se originen con ocasión de la ejecución del contrato.

4.1. Alcance

El alcance del objeto del contrato comprende el desarrollo de actividades de apoyo orientadas a la a la ejecución de las acciones relacionadas con la gestión de competencia de la entidad, respecto de los pasivos pensionales del Municipio de Confines, Santander, especialmente en lo referente al cargue, actualización, validación y mantenimiento de la información en los aplicativos pertinentes, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las directrices de la Administración Municipal.

En desarrollo de lo anterior, el contratista apoyará los procesos administrativos y operativos asociados a la recopilación, organización, depuración y sistematización de la información de pasivos pensionales, así como la generación de reportes, seguimiento a requerimientos y apoyo en la atención de solicitudes internas y externas relacionadas con dicha materia, contribuyendo al adecuado cumplimiento de las funciones de la Secretaría General y de Gobierno, bajo la supervisión del funcionario designado.

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 11 de 23

5.1. Autorizaciones

El alcalde del Municipio de Confines, Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994; Ley 80 de 1993, 019 del 15/12/2016, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del alcalde, *“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, el alcalde de manera general cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

En vista de lo anterior, se tiene que es factible suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión a través de la modalidad de contratación directa, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente estudio de conveniencia y oportunidad, no existe ninguna restricción y/o prohibición para el uso de esta modalidad de contratación.

5.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

6. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.**

7. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de **CUATRO (04) DE MESES**, a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se Ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

8. PERFIL DEL CONTRATISTA

El proponente podrá ser persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, capacidad jurídica y

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 12 de 23

legal al día para prestar los servicios de apoyo a la gestión; los cuales deben tener relación con en el objeto social de la empresa establecido en el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas, y las naturales contar con la actividad en el registro único tributario (RUT), y demás documentos exigido por la ley para contratar.

9. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

9.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

9.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor de servicios, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y mínimo un (1) año más.

9.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

9.4. Registro único tributario (RUT)

4.1.1. Persona jurídica

Registro único tributario - RUT, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y el representante legal, con fecha de descarga inferior a 30 días calendario.

4.1.2. Persona natural

Registro único tributario - RUT, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona natural, con fecha de descarga inferior a 30 días calendario.

9.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del Representante Legal.

9.6. Hoja de vida función pública

9.6.1. Persona jurídica

Hoja de vida en formato único de función pública de la persona jurídica y representante legal.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 13 de 23

9.6.2. Persona natural

Hoja de vida en formato único de función pública.

9.7. Declaración de bienes y rentas

De conformidad con la Ley 2013 de 2019, los contratistas deberán presentar la declaración de bienes y rentas y registrar cualquier posible conflicto de interés utilizando el Aplicativo por la Integridad Pública (<https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/>).

9.7.1. Persona jurídica

Declaración de bienes y rentas de la persona jurídica y representante legal.

9.7.2. Persona natural

Declaración de bienes y rentas.

9.8. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta. Si es persona natural puede anexar certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

9.9. Examen salud ocupacional

Presentar el examen médico ocupacional vigente de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del decreto 1072 del 2015, del representante legal si es persona jurídica o de la persona natural.

9.10. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

9.11. Certificado del Curso: Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción

Presentar el Certificado del Curso: Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la función pública, de acuerdo a lo establecido en el art 1 de Ley 2016 de 2020.

9.12. Experiencia

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 14 de 23

De acuerdo a la necesidad a satisfacer a través de los servicios DE APOYO A LA GESTIÓN, el Municipio de Confines, Santander, estima conveniente que el contratista tenga experiencia e idoneidad; para lo cual, se deberá acreditar mediante copia del acta de recibo final o liquidación o certificación con los requisitos exigidos, mínimo la siguiente experiencia:

- Haber ejecutado mínimo un (01) contrato, cuyo objeto o actividades o funciones tengan relación directa con las actividades a contratar.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- Nombre del contratante
- Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- Participación y porcentaje (individual o plural)
- Cumplimiento.

9.13. Personal Mínimo Requerido

Teniendo en cuenta el tipo de servicio a desarrollar y las necesidades a satisfacer por parte de la administración municipal, el servicio profesional debe ser prestado por una persona con el siguiente perfil:

No DE APOYO A LA GESTIÓN /PERFIL	Requisitos de Experiencia Laboral
Persona (1) – Bachiller, con tecnología	Haber ejecutado mínimo un (01) contrato, cuyo objeto o actividades o funciones tengan relación directa con las actividades a contratar.

9.14. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Manifestación de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás que las complementen, modifiquen o adiciones, manifestación expresa de conocer las condiciones del objeto a contratar para su fortuna y cabal ejecución, según modelo anexo en la invitación.

9.15. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el párrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta y/o verificación de la persona jurídica y representante legal o persona natural, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el contrato.

9.16. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 15 de 23

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación de la persona jurídica y representante legal o persona natural en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la de la persona jurídica o representante legal o persona natural presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el contrato.

9.17. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el contrato.

9.18. Situación militar

El municipio realizará la consulta o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través del portal www.libretamilitar.mil.co para constatar si se tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

9.19. Sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

Se realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si persona ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

9.19. Certificado de delito sexuales

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del contrato impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales contra menores de edad de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, así como de todo el personal que proponga para la ejecución del contrato y que vaya a tener contacto con menores.

La verificación de este requisito constituye un elemento de la capacidad jurídica del proponente, atendiendo a la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores de edad establecida en el artículo 44 de la Constitución Política.

Para el presente proceso de contratación, considerando el objeto contractual y su alcance implican una relación directa con menores de edad, SI se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales.

No obstante, si durante la ejecución del contrato se llegare a requerir la incorporación de personal que deba interactuar de manera habitual y directa con menores de edad, se realizará la consulta o verificación del certificado correspondiente de dicho personal por parte del supervisor del contrato.

10. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 16 de 23

La declaración juramentada de conflictos de interés en el formato establecido por la entidad, requerida al momento de suscribir el contrato, será presentada como parte de las obligaciones establecidas en el numeral 8.7 mediante el **Aplicativo por la Integridad Pública**. Esta declaración:

1. Identificará cualquier situación que pueda comprometer la imparcialidad o integridad en el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
2. Será monitoreada por la entidad contratante durante la ejecución del contrato, exigiendo su actualización si las condiciones iniciales cambian.
3. Formará parte de los elementos de integridad que se supervisarán como parte integral del contrato.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

- 11.1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
- 11.2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 11.3. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
- 11.4. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
- 11.5. Verificar todas las especificaciones.
- 11.6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
- 11.7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
- 11.8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio.
- 11.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrenamientos.
- 11.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 11.11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- 11.12. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.
- 11.13. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
- 11.14. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.
- 11.15. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
- 11.16. Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de municipio.
- 11.17. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
- 11.18. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
- 11.19. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 17 de 23

12. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO** del Municipio de Confines, Santander, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

LEY 80 DE 1993

“ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.”

LEY 1150 DE 2007

“ART. 2º—DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

....

4. CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 18 de 23

....h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

DECRETO 1082 DE 2015

Entre las modalidades de contratación estatal, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estableció la facultad de las Entidades de celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las mismas, cuando estas no puedan ser llevadas a cabo por el personal de planta o requiera de conocimientos especializados, así:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO, PARA LA ORIENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PASIVOS PENSIONALES – CARGUE Y ACTUALIZACIÓN EN EL APLICATIVO PASIVOCOL DEL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER"**, el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de contratación directa, por razón de la naturaleza de los servicios requeridos, para la cual no se requiere proceso de invitación pública.

EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SIMPLE APOYO A LA GESTIÓN.

Se entiende entonces por contratos de **"apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales,

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 19 de 23

como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **"contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple **"apoyo a la gestión"**.

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3° del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados...

Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al **"apoyo a la gestión"** que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Respecto de los servicios de apoyo a la gestión, una interpretación en contexto del Decreto 4266 de 2010 que incluya tanto los considerandos como su parte dispositiva o reglamentaria, delimita las actividades de apoyo a la gestión a aquellas de naturaleza operativa, logística o asistencial.

En Concepto del DNP del radicado No. PRAP-CP – 20118010153521 del 10 de marzo de 2011, el Departamento definió los Contratos de Apoyo en cuanto a actividades asistenciales, de la siguiente forma:

En lo que refiere a las actividades asistenciales, conforme se señaló en los antecedentes del decreto que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria Justificativa, acápite "Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", el Departamento Nacional de Planeación lo delimitó a aquellas referidas a las actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes.

En cuanto a las actividades operativas, debe entenderse por éstas las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 20 de 23

En lo que respecta a las actividades logísticas, son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.

Finalmente vale la pena reflexionar sobre el alcance del “apoyo”, a partir de la cual se caracteriza la modalidad de prestación de servicios en comento. Toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son aquellas de carácter “ocasional”, toda vez que son de “apoyo” a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios.

Al respecto, es posible inferir, que **los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de carácter manual o de simple ejecución, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni de intermediación laboral** (v.gr., vigilancia, aseo y cafetería, servicios de empresas temporales, eventos o servicios recurrentes como mantenimientos y salones de capacitaciones periódicas, entre muchos otros), y que sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades **no puedan realizarse con personal de planta**.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, ya que las mismas se han enfocado en relación con actividades operativas, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección a través de la Contratación Directa.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem.

14. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo al servicio a contratar, el valor del contrato a suscribir es por **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000,00)**, suma que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables:

- Tipo de servicio a contratar.
- Tipo y alcance de las actividades a contratar de acuerdo a la necesidad a satisfacer.
- Perfil y experiencia del talento humano requerido para el desarrollo de las actividades para suplir la necesidad de la administración municipal.
- Condiciones administrativas, jurídicas y técnicas del servicio.
- Plazo de ejecución
- Número de personas requeridas
- Estudio de precios en el mercado de acuerdo al servicio a contratar
- Aspectos técnicos incidentes con inferencia directa en el desarrollo de las actividades mismas para la prestación del servicio como transporte, hospedaje, alimentación, elementos de bioseguridad y demás inherentes al mismo.
- Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del contrato como garantía cuando se solicitan, impuestos, estampillas departamentales, tributos municipales, seguridad social integral y retención en la fuente, entre otros.

14.1. Costos indirectos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 21 de 23

Los costos indirectos equivalen a los gastos de administración e impuestos y tributos que acarrea el contratista de conformidad a la normatividad actual a nivel nacional, departamental y municipal para esta clase de servicios, así:

PRO UIS	2%
PRO HOSPITAL	2%
ORDENANZA	0.40%
PRO ANCIANO	4%
PRO CULTURA	2%
TASA PRO DEPORTE	2.5% (exentos los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales)
RETEICA	DEPENDIENDO LA ACTIVIDAD
SOBRETASA BOMBERIL	1% SOBRE EL VALOR DEL RETEICA
JUSTICIA FAMILIAR	2% (excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smmlmv)

14.2. Presupuesto estimado

De acuerdo a las variables estimadas para el valor del contrato con relación a los costos directos e indirectos, el presupuesto oficial está definido así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIEMPO		V/UNIT	V/TOTAL
		UND	CANT		
1,00	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO, PARA LA ORIENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PASIVOS PENSIONALES – CARGUE Y ACTUALIZACIÓN EN EL APLICATIVO PASIVOCOL DEL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER	Mes	4	\$2.000.000,00	\$ 8.000.000,00
VALOR TOTAL					\$8.000.000,00

14.3. Forma de pago

La forma de pago del contrato se realizará así: CUATRO (04) Pagos parciales iguales cada uno por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) MCTE**, previa constancia o acta de recibo a satisfacción de las actividades expedida por el supervisor, informe del contratista y supervisor designado por el municipio, pago de seguridad social integral del periodo respectivo y factura o cuenta de cobro. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Confines, Santander.

14.4. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 2026013000002 de fecha 30 de enero de 2026 con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Confines Santander, con Rubro:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR (\$)
2.3.2.02.02.009.45.99.028	Servicio de información actualizado	18-SGP LIBRE DESTINACION	\$8.000.000
TOTAL			\$8.000.000,00

15. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, los servicios DE APOYO A LA GESTIÓN, se encuentra dentro de las causales de contratación directa, los cuales se contratan con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES Nit. 890.208.947-3	
	Código: F-P09.24.002	Versión: 4 Fecha: 09-2022
	ESTUDIO	Página 22 de 23

Ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, el municipio tiene la necesidad de contratar estos servicios DE APOYO A LA GESTIÓN, por lo que procede esta contratación.

16. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La administración municipal de Confines, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

17. GARANTIA

Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015 Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

En el presente proceso y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la administración municipal por las actuaciones, hechos y omisiones del contratista, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones del mismo; el Municipio considera que debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial, el incumplimiento tardío, defectuoso el pago del valor de las multas, etc.

Así pues, y en vista de las características del objeto del contrato, en virtud de lo previsto en el título III, SECCIÓN 3 GARANTÍAS del Decreto 1082 de 2015, se considera necesario exigir al contratista constituir a su costa y a favor del Municipio de CONFINES, Santander, garantía como mecanismo de cobertura de riesgos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.

Artículo 2.2.1.2.3.1.4. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. 2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado. Cuando a ello hubiere lugar. 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. 4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. 5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. 6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. 7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo, debe cubrir la

Calle 5 No. 5 – 28– Código Postal: 683531

E-mail: alcaldia@confines-santander.gov.co

www.confines-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONFINES

Nit. 890.208.947-3

Código: F-P09.24.002

Versión: 4 Fecha: 09-2022

ESTUDIO

Página 23 de 23

calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. 8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Decreto 1082 de 2015, SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, debe ser así: “La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV...”

Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Decreto 1082 de 2015, SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO, debe ser así: “La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.”

Con fundamento en lo anterior, se exigirá al contratista constituir a su cargo y a favor del Municipio de Confines, Santander, las siguientes garantías:

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Artículo 2.2.1.2.3.1.12 Decreto 1082 de 2015	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO Artículo 2.2.1.2.3.1.15 Decreto 1082 de 2015
VIGENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más.	VIGENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más.
SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

18. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo a las previsiones del decreto 1082 de 2015 y el manual de acuerdos comerciales expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, los procesos por la modalidad directa no están cobijados por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

19. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 2015.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Enero 30 de 2026

JESSICA ALEJANDRA VILLADA RODRIGUEZ

Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Confines, Santander

Elaboró Estudio Previo	Secretario General y de Gobierno	
Fuente de financiación y aspectos financieros	Secretaria de Hacienda	
Visto bueno en aspectos contractuales	Asesora Jurídica Externa – EMCOPROSAN CTA	